

NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: NOVECIENTOS CUARENTA.- ( 940).--



## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AZURIANECUADOR S.A.

OTORGADO POR

OLGA MARÍA DE LAS MERCEDES SALGADO ALBÁN,

MARÍA DEL ROSARIO DUEÑAS SALGADO Y

ANA MARÍA DUEÑAS SALGADO

CAPITAL USD \$ 800,00

DI 4 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes ocho (08) de febrero del dos mil diez, ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen la señora Olga María de las Mercedes Salgado Albán, la señora María del Rosario Dueñas Salgado, la señora Ana María Dueñas Salgado, todas por sus propios y personales derechos, las comparecientes son de estado civil casadas, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianas y con domicilio en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlas doy fe; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se adjuntan a la presente; bien instruidas por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará AZURIANECUADOR S. A. **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señora Olga María de las Mercedes Salgado Albán, la señora María del Rosario Dueñas Salgado, la señora Ana María Dueñas Salgado, todas por sus propios y personales derechos, las comparecientes son de estado civil casadas. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito y plenamente capaces para contratar y contraer obligaciones. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE AZURIANECUADOR S. A. CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO UNO.-** Denominación.- La denominación de la compañía es AZURIANECUADOR S. A., debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esa denominación. **ARTÍCULO DOS.-Objeto.-** La compañía tiene por objeto: Uno.- Asesoría en tecnología para empresas de cualquier índole; el análisis de los procesos que se dan al interior de las empresas en cuanto a herramientas tecnológicas que posea la misma; estudiar los detalles de estos procesos. Dos.- Diseñar, crear y desarrollar sistemas tecnológicos que presenten resultados e información sobre los procesos de empresas. Tres.- Importar, exportar, comercializar todo tipo de bienes, productos, herramientas, programas, medios y maquinas de todo lo referente con el desarrollo de su objeto. Cuatro.- La representación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras para dar cumplimiento con el objeto de la compañía. Cinco.- Prestar los servicios de administración comercial y asesoría en el manejo de empresas. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá: comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera para e

NOTARIA  
TERCERA

efecto y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la ley ecuatoriana; asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley. Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades, compañías, corporaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos y disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener o poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias o representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos o negocios permitidos por la ley que sean o estén acorde a su objeto social y que sean necesarios y convenientes para su cumplimiento.

ARTICULO TRES.- Nacionalidad.- La sociedad anónima es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro o fuera del país cuando así lo resolviere la Junta General.

ARTICULO CUATRO.- Duración.- La duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

CAPITULO II: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.- ARTÍCULO CINCO.- Capital Social.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1600.00). El capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$ 800.00), divididos en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, distribuidas entre los accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Olga María de las Mercedes Salgado Alban	US\$ 266	266
María del Rosario Dueñas Salgado	US\$ 266	266
Ana Maria Dueñas Salgado	US\$ 268	268
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 800</b>	<b>800</b>

ARTÍCULO SEIS.- Aumento de Capital.- El capital autorizado y el capital suscrito podrán ser aumentados en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas convocada especialmente para este objeto, y llenando las prescripciones legales. En este caso, los accionistas de acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieren al momento del aumento, tendrán derecho de preferencia en las suscripciones. La Junta General determinará los valores y la clase de las acciones correspondientes al aumento de capital. ARTÍCULO SIETE.- Acciones.- Las acciones serán ordinarias y cada acción es indivisible y la compañía reconocerá como propietaria de ella a quien conste en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones ordinarias dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los derechos sociales se ejercerán presentando los títulos o certificados de acciones, y su inscripción en el libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO OCHO.- Transferencia de Acciones.- Las acciones son transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia

NOTARIA  
TERCERA

de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, para que surta los efectos legales, si una misma acción tuviere varios copropietarios, deberán nombrar un representante, sin

perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas. Si se perdieren o destruyeren uno o más títulos de acciones, el Gerente General emitirá los correspondientes duplicados. Con este fin, el accionista hará una solicitud al Gerente General, adjuntando el valor de los gastos que ocasionare la publicación por tres días de un aviso público en uno de los periódicos, dando a conocer tal pérdida o destrucción. Los duplicados se emitirán cumplidos los requisitos del Art. 197 de la Ley de Compañías. El accionista será responsable de cualquier reclamo o consecuencia que pudiera suscitarse en relación con la pérdida o destrucción de tales títulos.

CAPÍTULO III: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTÍCULO NUEVE.-

El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General designare de creerlo necesario. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía. ARTÍCULO DIEZ.- De la Junta General.- La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. ARTICULO ONCE.- De las Reuniones.- La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que se señale, pudiendo ser ordinarias una vez al año; y extraordinarias cuantas veces se convocaren según estos Estatutos. La Junta General ordinaria deberá celebrarse en el transcurso del primer trimestre de cada año, con el objeto principal de: conocer los informes anuales del Gerente General y del Comisario si fuere del caso; deliberar sobre las cuentas y el balance financiero del año

precedente; resolver sobre el reparto de utilidades; nombrar a los Comisarios; y en general, analizar la marcha de la Compañía. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, cuando lo solicitaren ellos por su propia iniciativa, a pedido del Comisario o de un grupo de accionistas conforme con lo que establece el artículo (213) doscientos trece de la Ley de Compañías. En ella se tratará y resolverá el o los asuntos propuestos por los que convocaren la reunión, y que serán concretos y constarán expresamente en la convocatoria. Las Juntas ordinarias o extraordinarias podrán también ser universales, en cuyo caso deberán estar presentes los accionistas que representen la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, y deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria.

**ARTÍCULO DOCE.- Convocatoria.-** La convocatoria para reunión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, mediante aviso, y con ocho días de anticipación. Será nula cualquier resolución sobre asuntos que no consten en la convocatoria, exceptuándose el caso de Junta Universal. Para que haya quórum, en la Junta General de Accionistas, se requerirá que, en ella haya la concurrencia de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado; y en caso de no reunirse el quórum a la primera convocatoria, se diferirá la reunión, convocándose a una segunda en forma similar a la primera, pero añadiendo, además, que la Junta se llevará a cabo sea cual fuere el número de acciones representadas en la reunión. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial especial y que lo entregará en secretaría como documento habilitante. **ARTÍCULO TRECE.-** De las Resoluciones de la Junta

NOTARIA  
TERCERA

General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente

o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente General. Se

podrá nombrar un secretario Ad-Hoc para cada Junta. Toda resolución será

por mayoría de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de las

acciones concurrentes, agregándose a la mayoría los votos en blanco y las

abstenciones. De las sesiones se levantará un acta que será leída y

aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión. La firmarán el

Presidente y el Secretario, y sus resoluciones surtirán efecto inmediato. Las

resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General, obligarán a todos

los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho

de impugnación previsto en la Ley. ARTÍCULO CATORCE.- Atribuciones de

la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Gerente

General, al Presidente y al Comisario Principal y Suplente; fijar sus

remuneraciones y removerlos si fuere el caso. b) Ejercer las facultades que la

Ley señala como de su competencia privativa y las demás que señala este

Estatuto. c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía. d) Aprobar

el aumento y disminución del capital social y la reforma del Estatuto Social. e)

Resolver el reparto de utilidades que queden después de las asignaciones

legales, informándose de las sugerencias que a este respecto haga el

Gerente General, y considerando como utilidades, las líquidas y recaudadas.

f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto y velar por su

cumplimiento, siempre que no se oponga a las disposiciones legales

correspondientes. g) Conocer los informes sobre la marcha y administración

de la empresa y resolver lo que fuera conveniente. h) Aprobar los balances

que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se

propusieren. i) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico

si fuere necesario. j) Autorizar al Gerente General para que contraiga

obligaciones no presupuestadas a nombre de la compañía k) Aprobar el

otorgamiento de poderes generales ARTICULO QUINCE.- Del Presidente.- El Presidente de la compañía será designado para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado. ARTICULO DIECISEIS.- Atribuciones.- Son atribuciones y deberes del Presidente: Convocar a Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto; a) Presidir las Juntas Generales; b) Suscribir junto con el Gerente General los títulos de acciones; c) Vigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía; d) Legalizar con su firma y con la del respectivo secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones legales y estatutarias; f) Las demás establecidas en la Ley, el presente Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO DIECISIETE.- Del Gerente General.-El Gerente General será designado para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas; pero debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado. ARTICULO DIECIOCHO.- Atribuciones.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Actuar de secretario de la Junta General de la Compañía en caso de que no se designare a otro. c) Llevar los libros de Actas de la Junta General, así como el Libro de Acciones y Accionistas. d) Suscribir con el Presidente de la Compañía los títulos y certificados de las acciones. e) Convocar a sesiones de Junta General, en caso de ausencia del Presidente. f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Junta General de Accionistas. g) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la compañía todos los contratos

NOTARIA  
TERCERA

comerciales, civiles, industriales, agrícolas, de trabajo, prendarios, bancarios, administrativos, etc. que requieran las actividades de la compañía pudiendo

firmar toda clase de documentos, Pagarés, Letras de Cambio, Escrituras Públicas, Cheques, etc., así como cederlos, endosarlos, protestarlos, descontarlos, obligando a la Compañía en tales casos, por cualquier monto. De la misma manera, para suscribir escrituras públicas adquiriendo, enajenando o gravando bienes inmuebles de la compañía, se necesitará únicamente su firma. h) Dirigir y organizar la administración de los negocios sociales con todas las responsabilidades fijadas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio. i) Vigilar la contabilidad, la correspondencia, las cobranzas, el archivo y en general todos los activos de la compañía. j) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la Compañía y girar sobre las mismas. k) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las operaciones sociales realizadas o por efectuarse y proporcionar a los Comisarios todos los datos y documentos necesarios para su labor. l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades. m) Presentar oportunamente a la aprobación de la Junta General de Accionistas, el presupuesto. n) Nombrar y remover o conocer las renunciaciones de los empleados y trabajadores, y fijar los sueldos y salarios cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo. Se exceptúa de esta facultad asignada al Gerente General, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta General. ñ) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la Compañía. o) Otorgar poderes especiales, sin que pueda constituir apoderados generales. p) Efectuar en general, toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por estos estatutos a otro funcionario de la compañía. r) Cooperar con el Presidente en

todo asunto de la compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma. s) Presentar y hacer conocer para su aprobación a la Junta general de Accionistas cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía.

**ARTÍCULO DIECINUEVE.- Limitaciones.-** Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que se abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO VEINTE.- De los Comisarios.-** Los Comisarios, uno Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General, durarán un año en sus cargos, a no ser que fueren legalmente reemplazados, pudiendo ser reelegidos. Es su obligación examinar detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad, y rendir un informe del balance anual a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de Compañías, Para el cumplimiento de sus funciones realizarán las actividades y ejercerán los derechos que la Ley y estos estatutos les confieren.

**CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTÍCULO VEINTIUNO.- Ejercicio Financiero.-** El ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año y a tal fecha se lo cerrará para la extracción del correspondiente Balance de acuerdo con la Ley, balance que deberá estar listo y concluido dentro del primer trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser presentado a la Junta General Ordinaria.

**ARTÍCULO VEINTIDOS.-** El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos con el reconocimiento de su aceptación al cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías y a otras dependencias públicas, las copias de los balances, memorias, informes, datos o documentos reportables por disposición de la



NOTARIA  
TERCERA

ley. ARTÍCULO VEINTITRES.- Controversias.- En caso de conflicto, las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje. La Mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de Quito. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana, de conformidad con lo que determina la Ley de Mediación y Arbitraje sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara. El arbitraje será en derecho y por lo tanto los árbitros deberán ser abogados. Los árbitros serán tres con su respectivo alterno, y serán designados de conformidad con lo que determina la ley y el reglamento de la Cámara. Las partes de mutuo acuerdo, dan la facultad a los árbitros de solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para la ejecución de las medidas cautelares que una de las partes solicite, y que faculta la ley. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la ley de Compañías vigente y a las demás leyes vigentes ecuatorianas. ARTÍCULO VEINTICINCO.- De la liquidación.- Vencido el plazo de la duración de la Compañía o antes, si lo resolviere la Junta General Ordinaria o Extraordinaria convocada para el efecto, la Compañía procederá a su liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, o del liquidador que fuere designado por la Junta General, entendiéndose que la liquidación, en todo caso se ceñirá a los preceptos legales pertinentes. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Disposición Transitoria Primera.- Por medio del presente instrumento se elige como Gerente General a la señora Ana María Dueñas y como Presidente a la señora María del Rosario Dueñas, quienes deberán inscribir sus



nombramientos y ejercer sus funciones de acuerdo a lo que dispone el presente Estatuto. Disposición Transitoria Segunda.- Se faculta al Dr. Juan José Salgado o a quien el designe a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, y cualquiera de los comparecientes queda facultado para solicitar la correspondiente inscripción. (FIRMADO) Doctor Juan José Salgado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Olga María de las Mercedes Salgado Albán,

c.c.: 170173376-6



María del Rosario Dueñas Salgado

c.c.: 1709041329.



Ana María Dueñas Salgado

c.c.: 170904134-5



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1.70173376-6

SALGADO ALBAN ULGA MARIA DE LAS MERCEDES

17-ABRIL 1.946

TUNGURAHUA/ANBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO 01 1 168 00502

REG. CIVIL TUNGURAHUA/ ANBATO AUT.

LA MATRIZ 44

FIRMA DEL CEDULADO

000

IND. DACT 12

CASADO JOSE DUENAS

SUPERIOR QUEHACER, DOMESTICOS

JUAN SALCADO

EL PADE

QUITO APELLIDO 29785/98

29705/2010

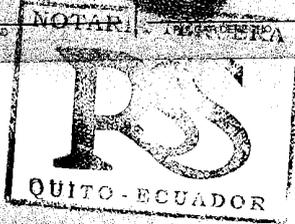
FECHA DE CADUCIDAD 1271365

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIAL

TRAMITACION



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CERTIFICACION DE ELECIONES

122-0016

NUMERO

SALGADO ALBAN ULGA MERCEDES

PROVINCIA TUNGURAHUA

PARROQUIA LA MATRIZ

FIRMA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1709 4132-9

DUEÑAS SALGADO MARIA DEL ROSARIO  
 PICHINCHA QUITO/PENALCAZAR  
 16 ENERO 1970  
 002-00001563 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ

*Maria del Rosario Dueñas*



ECUATORIANA\*\*\*\* E31 3311223

CASADO J.ME MEYER GONZALEZ  
 SECUNDARIA LEADO PRIVADO

JOSE NICOLAS DUEN  
 OLGA MARIA DE LAS M SALGADO  
 QUITO 24/08/2007  
 24/08/2019

FORMAS REN  
 Ren 2533262



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISION NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

ELECIONES DE

078-0008

QUITO



0008

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170904134-5

DUEÑAS SALGADO ANA MARIA  
PICHINCHA/QUITO/BENI CAZAR  
08 DICIEMBRE 1973  
DTE 0825-09527  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SANCHEZ

*Ana Maria Dueñas*  
DIRECTORA GENERAL

ECUATI VA\*\*\*\*\* 322.22

CASADO PAUL F JAUREGUI JARAMILLO

SECUNDARIA EMPLEADO PROF/OCUP

JOSE NICOLAS DUEÑAS  
MARIA DE LAS MERCEDES SALGADO  
06/02/2009  
06/02/2009

REN 0697908

QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

170904134-5 151 0021

DUEÑAS SALGADO ANA MARIA

PICHINCHA QUITO

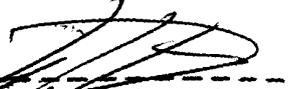
TUMBACO

BANCO MORALES Contreras & SANCHEZ

1442580

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista  
de lo cual doy fé.  
Quito 8 Febrero 2010



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7281366  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** CASTILLO CAMACHO LUIS EDUARDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 12/01/2010 11:58:42 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AZURIANEQUADOR S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/02/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

*Glady Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, **5 de Febrero 2010**  
Mediante comprobante No. **45429333**, el (la) Sr.(a) (ita) **Dr. Juan Jose Salgado**

con C.I. # **1705576286**

consignó en este Banco la cantidad de **800.00**

por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía **AZURIANEQUADOR S.A.**

**EXACTLY US\$ \*\*\*\*\* 800.00**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>		<b>VALOR</b>
<b>SALGADO ALBAN OLGA MARIA DE LAS MERCEDES</b>	<b>US.\$.</b>	<b>266.00</b>
<b>DUEÑAS SALGADO MARIA DEL ROSARIO</b>	<b>US.\$.</b>	<b>266.00</b>
<b>DUEÑAS SALGADO ANA MARIA</b>	<b>US.\$.</b>	<b>268.00</b>
	<b>US.\$.</b>	

**TOTAL US.\$. 800.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

**Atentamente,**  
**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
Sucursal Amazonas  
*Patricia Nicholls Ortiz*  
Patricia Nicholls Ortiz  
EJECUTIVO DE VENTAS

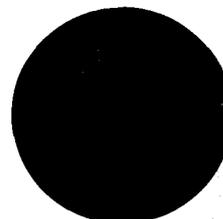
0010

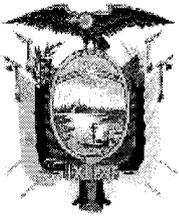
Se otorgó ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fé de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA AZURIAN ECUADOR S.A., sellada y firmada en Quito, ocho de febrero del dos mil diez.—



NOTARIA  
TERCERA

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000751, de fecha veintisiete de febrero del dos mil diez, expedida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía AZURIANECUADOR S.A., celebrada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el ocho de febrero del dos mil diez, de la aprobación de la Constitución de la Compañía AZURIANECUADOR S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a tres de marzo del dos mil diez. —

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

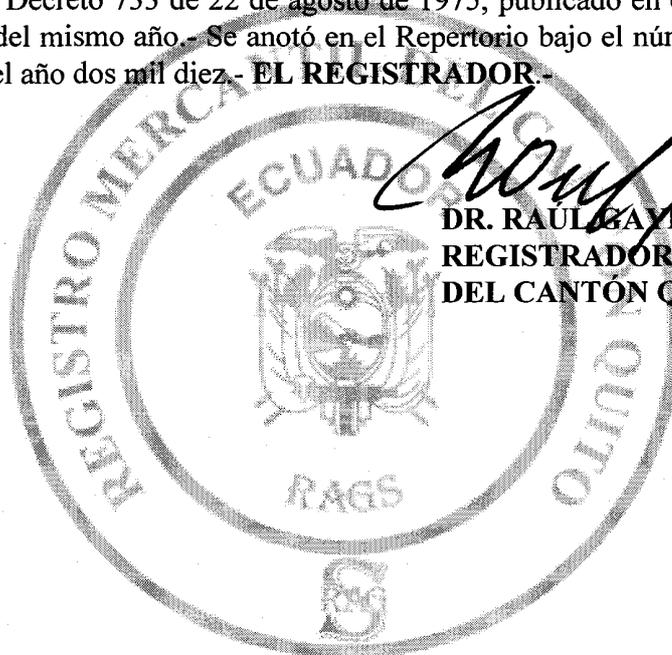


0012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 27 de febrero de 2.010, bajo el número **0685** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AZURIANECUADOR S.A.**", otorgada el ocho de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008734**.- Quito, a once de marzo del año dos mil diez - **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

06627

Quito, **25 MAR 2010**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AZURIANECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL